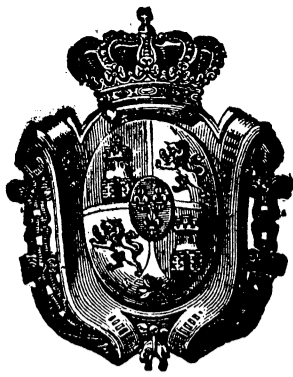


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1496.

JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora admitir al intendente militar de primera clase D. Antonio Argüelles Mier la dimision que ha hecho del cargo de interventor general militar, para que fue nombrado por Real decreto de 11 del corriente mes, ha tenido á bien conferirle al intendente militar tambien de primera clase Don Juan Butler, debiendo continuar Argüelles Mier al frente de la seccion central de ajustes y formacion de cuentas de los ejércitos de operaciones. De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Alaix.—Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra, en 7 de este mes, dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

“Estando pendiente de la decision de las Córtes el decreto de la quinta de 409 hombres que fueron destinados á la formacion del ejército de Reserva, segun lo dispuesto en Real orden de 23 de Octubre último, y siendo indispensable destinar los cuerpos que habian de servir de base para esta operacion á otras atenciones del servicio que reclaman toda la atencion del Gobierno, ha resuelto la augusta Reina Gobernadora, en vista de estas consideraciones, que quede sin efecto la expresada Real orden, y disuelto por consiguiente el ejército de Reserva, quedando á disposicion del director general del cuerpo de E. M. los oficiales que pertenecientes al mismo existian en él; á la de los inspectores y directores generales de las armas los oficiales supernumerarios de los diferentes institutos del ejército que se hallaban á las órdenes de su general en jefe; á la del intendente general los individuos todos de la administracion militar; á la del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion los correspondientes al ramo de correos; y á la de la junta de sanidad militar los de medicina, cirugía y farmacia con sus respectivos botiquines; quedando en calidad de cesante el auditor de guerra del mismo, interin se le da nuevo destino.”

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1838.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de....

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 6 de Diciembre.

Ayer corria la voz en varias reuniones políticas de que los Ministros tenian intencion de hacer inmediatamente un aumento considerable en el ejército permanente, y que se acababan de transmitir las órdenes oportunas para poner los fuertes y baterías situadas en las costas del Norte y del Este de la Escocia en un estado de defensa semejante al que se ha verificado en tiempo de guerra. (Herald.)

Se dice con apariencia de verdad que el Gobierno tiene intencion de reunir las milicias y de introducir algunos nuevos reglamentos en la institucion de aquel cuerpo, cuyo estado mayor debe aumentarse. Para cada 50 hombres habrá un sargento, un cabo y un tambor, para adiestrarlos en el manejo de las armas, y ponerlos en disposicion de hacer el servicio en caso de que las circunstancias lo exijan. Se anuncia que el tercio de la milicia debe ponerse sobre las armas en la próxima primavera durante un mes para ejercitarla en las maniobras militares; el segundo tercio lo será en la del año de 1840, y el último, en fin, en la de 1841. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 8 de Diciembre.

El grave Monitor presenta hoy á sus lectores políticos el siguiente logogrifo.

El Diario de Paris de esta mañana incurre en un completo error acerca de un hecho que anuncia y de las consecuencias que cree poder sacar de él. El Monitor del 5 de este mes ha anunciado que el ministro de instruccion pública recibiría el jueves 6 y los jueves siguientes.

Estas palabras, que deben parecer muy ambiguas, anuncian solamente que Mr. de Salvandy retira la dimision que habia presentado, y la prueba de que permanece en el ministerio es que abrirá sus salones, como antes, todos los jueves. Sin embargo, hoy se ha susurrado que el ministro de la instruccion pública ha querido entregar al Rey la cartera á causa de ciertas negociaciones entabladas con respecto á él, y que se reducian á buscarle un sucesor. Se ha hablado sucesivamente de Mr. Lamartine y de Mr. Saint-Marc Girardin. Pero decididamente permanece Mr. Salvandy; todas las separaciones que exigia le han sido concedidas, y ayer todavia, el Diario de los Debates que es algo malicioso con respecto á él, hacia mencion honrosa y colocaba el nombre de Mr. Salvandy en paralelo con los de Casimiro Perier, Thiers y Guizot. Todo ha quedado pues en regla, y el amor propio del ministro ha recibido completa satisfaccion. (Id.)

Aun no se sabe la época fijada para el bautizo del conde de Paris; pero un periódico anuncia esta mañana que la ceremonia no se verificará hasta el 1.º de Mayo, y que á falta del arzobispo, el dean de la capital administrará el sacramento del Bautismo al joven Príncipe. (Id.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del 19 de Diciembre.

Se abrió á la una y cuarto.

Las tribunas se hallaban extraordinariamente concurridas. Leida el acta de la sesion de ayer, fue aprobada.

Se dió cuenta del nombramiento de Presidente y Secretario, hecho por varias comisiones.

Se acordó que se imprimiera en el Diario, y señalaría dia para la discusion del dictámen de la comision nombrada para informar sobre la comunicacion de los Sres. Arzola y Hompanera, participando haber sido honrados por la confianza de la corona, el primero con el ministerio de Gracia y Justicia, y el segundo con el de la Gobernacion; dicho dictámen declaraba á dichos señores comprendidos en el art. 43 de la Constitucion.

Pasó á la comision de Casos de reeleccion la renuncia que hacia el Sr. Diputado Garcia de la gracia de considerarlo para los adelantos de su carrera como juez de ascenso.

El Congreso accedió á una peticion del Sr. Fernandez Baeza, reclamando que para mayor ilustracion de la comision de Casos de reeleccion, se mandase por el Gobierno una copia del Real decreto por el cual se declaraba magistrados efectivos á los oficiales del ministerio de Gracia y Justicia.

Lor Sres. Secretarios del Despacho de la Guerra y Gracia y Justicia entraron en el salon. Poco despues lo verificó el de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Interpelacion anunciada por el Sr. Argüelles. S. S. tiene la palabra.

El Sr. ARGUELLES: Señores, cuando en la sesion del sábado creí de mi deber instruirme acerca de una cuestion gravísima que en aquel dia se suscitó, y en la cual pedí la palabra, sin considerar que el turno me alejaria de poderla usar, por una especie de empacho de que no tuve idea al pedir la palabra, me constituí en la obligacion de dirigir una interpelacion al Gobierno, que por el mal sonido que tiene esta palabra me repugna; y digo que tiene mal sonido para mi esta

palabra, porque todas cuantas interpelaciones se han hecho siempre han llevado cierto carácter de hostilidad hacia el ministerio de la época, y yo no quiero, ni querría jamás que se pudiera creer que voy á hacer cargos á personas determinadas, y mucho menos á las que hoy componen el Gabinete, de las cuales espero ser oido con atencion. Espero, repito, que el Gobierno me favorezca con su indulgencia, reservándose despues formar su juicio.

Me lleva, señores, á hacer esta interpelacion el considerar al Gobierno actual en la posicion mas ventajosa y mas á propósito para que pueda aprovecharse de las observaciones que me propongo hacer. Nuevo, por decirlo asi, compuesto de personas para mí muy respetables, me parece que cualquiera que haya sido su opinion política contraída al sistema actual que se sigue en algunas provincias, debo manifestarles francamente mi opinion, y que el Gobierno está en el caso de anunciar la suya, porque no pueden ser parte de reconvenccion para él los actos á que aludiré. Ninguno de los suyos son hasta ahora conocidos, de manera que puede recaer sobre ellos mi impugnation, pues en caso contrario acostumbrado estoy á impugnar los que lo merezcan en mi concepto. Por consiguiente entro en esta cuestion sin odio alguno. Estaba tan distante el sábado de hacer esta interpelacion, que aseguro en mi conciencia que miraba la cuestion con mucho deseo, porque esperaba que los Diputados que han hablado sobre el punto, recién venidos de las provincias, y por lo tanto con la inmensa ventaja de haber podido rectificar sus opiniones, traian, por decirlo asi, de nuevo el voto de sus comitentes, y vendrian á dar al Congreso todas las luces necesarias para formar un juicio cabal, exacto de la gran cuestion que vamos á tratar. Esto, digo, me hacia estar con mucha atencion y deseo, que creció de punto, cuando alguno de los señores que toman la palabra reunia la circunstancia de haber sido el primer magistrado de una de las provincias sobre que se hablaba. Sin embargo, por una especie de movimiento involuntario hice mi interpelacion.

Digo y repito que en mi concepto esta cuestion quedó empezada el sábado, y yo para que se aclarasen muchos puntos y hechos de los que se tocaron, anuncié la interpelacion, á pesar de no ser representante de las provincias de que voy á ocuparme. Procuraré pues circunscribirme á las tres que anuncié, que son las que no han podido menos de llamar la atencion pública, asi dentro como fuera de España. Me limitaré á las provincias que en ellas se comprenden, porque hace un año entero, redondo, que pesa sobre ellas un régimen que yo desconozco, y que no encuentro una palabra adecuada para dar idea de él. No es, señores, el gobierno absoluto que se ha conocido en España por tres siglos, no; es otra cosa: en esas provincias no se gobierna, se manda solo, y esta es una gran diferencia. En esas provincias todo está sujeto al capricho de un gefe militar, que podrá tener todas las cualidades que adornan á los de su clase, pero que manda, no gobierna; y esto envuelve una idea á la cual jamás me someteré, y la que resistiré por cuantos medios legales pueda resistirla, porque es idea que me abate y envilece. Depender yo.... ¿de quién? De la voluntad de un hombre, que tiene en su arbitrio el ser bueno ó ser malo. No, jamás: por esto he querido provocar esta cuestion hoy que veo un ministerio que no es producto de la intriga, sino de la libre prerogativa de la Corona.

Señores, ¿puede nadie negar que en la discusion última del sábado no se dieron mas que pruebas? ¿y de qué? Pruebas inherentes, inseparables, necesarias en todo el rigor de la palabra, de una guerra civil, de una discordia infame, en donde se disputa nada menos que una corona, y corona que no admite division: y al cabo de cinco años de esta encarnizada lucha, ¿podrá decirse que por los resultados, que por los experimentos estamos en el caso de entregarnos á esa clase de mando que se ejerce en Málaga y Barcelona? Esto debemos mirarlo con mucha circunspeccion. Pues qué, la culta, la civilizada Barcelona, el pueblo que en el siglo XIII era el primero de la Europa, cuyo derecho público es parte del que hoy rige, ¿no ha sido puesto en ese estado excepcional? Pues qué, ¿han sufrido sus habitantes 30 años de lucha para venir á parar en tener un mando, no un Gobierno? Esto, repito, exige de nosotros mucha circunspeccion, porque de ello, cuidado, señores, que seremos responsables no solo á nuestros contemporáneos, sino á la mas remota posteridad. ¿Es posible que despues de cinco años, de una face escandalosa de la revolucion que hemos corrido, se nos ha de decir que no se puede gobernar de otra manera que como se hace en Cádiz y Barcelona? Si asi continuáramos, ¿qué se diría de nosotros en Oñate? Que nos hemos constituido en iguales suyos; que no se puede gobernar sino despóticamente; y cuidado que á eso es á lo que tiende D. Carlos, y nosotros por inadvertencia podemos contribuir indirectamente á su triunfo. Pues cuenta que en lo que se llama partido liberal latamente tomado, no hay un solo individuo que pueda salvarse si no triunfa el trono constitucional de Isabel II. ¿Y habrá de continuar el estado indefinible en que se encuentran esas provincias? Mejor indudablemente se halla la de Navarra; al menos allí no se manda: sea despótico ó absoluto, se sigue un sistema de Gobierno; lo que no sucede en Cádiz, donde despues de pagar las contribuciones, se les trata de anarquistas, de revolucionarios y de lo demas que todo el mundo sabe; palabras

que seducirá á personas incautas, que no pueden menos de dejarse arrastrar por ellas, como se han dejado en todas las épocas del mundo y en todos los países. ¿Y así, señores, salvaremos nosotros á esa inocente Reina, cuyo nombre invocamos todos los días? No, así no la salvamos, es un delirio creerlo, una ilusión.

Después de esto, que llamaré preámbulo, me concretaré á los términos precisos de la interpelación. Esta está reducida á que el Gobierno se sirva declarar si juzga necesario continuar el estado de guerra y de sitio en las provincias de Cádiz, Málaga y Barcelona para conservar en ellas la tranquilidad pública. Son términos claros y explícitos que no pueden dejar duda de que mi objeto no es comprometer ni embarazar al Gobierno en su marcha; pero no por eso omitiré otras reflexiones que tal vez podrán influir en su ánimo. Yo no usaré para ello de medios de coacción, no; pero usaré si de todos los parlamentarios que me sean conocidos, sin pasar de ellos. Está en el orden la primera la provincia de Cádiz; yo procuraré todo lo que me sea posible abstenerme de descender á casos particulares, porque no trato de ofender á nadie.

Cádiz, cuyo nombre es un objeto sagrado, la culta é ilustrada Cádiz, podemos considerarla como algunas veces se la piuta. Atengámonos á la parte material de ella. Una plaza que ocupa el primer puesto de Europa en el sistema de fortificaciones, una plaza que es inexpugnable, ¿puede exigir que el que la gobierna la declare en estado de guerra ó de sitio? ¿Que es ese estado? ¿Qué le corresponde en autoridad al que lo impone? ¿Qué ley marca sus facultades? ¿Estado de guerra? ¿Quién hace la guerra á Cádiz? ¿Los atunes, las barcas? ¿Señores, no es una burla presentar como necesario revestir de esas facultades desconocidas al jefe militar que manda en Cádiz? He visto en un documento impreso, que dice aquel jefe «que en virtud de las facultades amplísimas que le están concedidas &c.» ¿En dónde, cuándo, quién le ha concedido facultades con tal amplitud á un jefe que dispone de la vida, de la hacienda y del honor de los ciudadanos? ¿De dónde vienen esas facultades? ¿Qué ley se las ha señalado? ¿Qué autoridad se las ha confiado? ¿Es preciso que se conviertan así los estados en guerras civiles? ¿Hay algún español de ninguna clase que se someta á un jefe que se anuncia de este modo? ¿Facultades amplísimas! Señores, por decoro nuestro, por honor del Congreso, es necesario que el Gobierno busque otro medio de gobernar, y no permita que se mande como se manda en esas provincias.

Entregar así una plaza que comprende dos partidos que no pueden echarse nada en cara, á no ser una cosa que no ofende, porque es una ambición noble la de aspirar al poder por creer mandar mejor que otros. ¿Y por esto se ha de gobernar aquella población de la manera que se está haciendo? Señores, yo he estado en Cádiz y no tengo el menor motivo para creer que aquella población haya variado de índole. Las mismas personas que lo habitaban desde 1810 á 1814 y desde 1820 á 1825 son el objeto de ese mando que se ejerce, porque allí no hay facciosos, no, es una impostura. ¿Puede nadie dudar que la mayor parte de los disturbios de Cádiz los ha ocasionado la disputa política sobre el ejercicio de nuestros derechos? Y después de terminada esta disputa, ¿no había otros medios de conservar la tranquilidad pública que prolongando ese estado de guerra meses y meses? ¿qué títulos son los de ese jefe militar para seguir gobernando aquella provincia de un modo contrario al régimen constitucional?

S. S., continuando en sus observaciones, dice que en Cádiz como en todas las plazas de comercio existe desgraciadamente un sistema de comercio clandestino, no obstante que tenemos la legislación mas cavilosa que puede haber en Europa para contenerle, y que sin embargo ninguna autoridad de las que allí ha habido, por rígida que fuese, inclusa la de D. Tomas de Morla, han recurrido á la declaración de los estados de guerra para reprimir el contrabando.

Que tampoco halla una razón plausible para adoptar una medida de esta naturaleza porque al tiempo de hacerse las elecciones hubiese un alboroto, mucho mas cuando todavía no está probado que personas influyeron en el alboroto; que nadie debía extrañar hubiese calor en las elecciones, pues sabido era que los cónclaves de los cardenales y los capítulos de los frailes se celebraban á puerta cerrada para evitar el que se viesen los desórdenes que había entre ellos, sin que por esto se hubiesen tomado jamás providencias de abolir el cónclave de los cardenales ni los capítulos de los frailes, ni coartarles la libertad de elegir, como parecia se trataba de hacer en Cádiz.

Continuó refiriendo las tropelías que en dicha ciudad se habían cometido á consecuencia de haberla declarado en estado de sitio: que un vecino de la misma no encontraba justicia en parte alguna, pues habiendo sido deportado á la Habana, aquel jefe no quiso admitirle, y vuelto á España, anda de cárcel en cárcel, y solo ha encontrado asilo en Galicia: que este desventurado existe en Betanzos, desde donde ha dirigido una exposición manifestando que si no se hace justicia á sus justas peticiones, se le mande degollar en un patíbulo: que este individuo, impresor en Cádiz, cometió un delito de imprenta; pero que para eso está establecido el jurado, el cual hubiera debido condenarle.

En cuanto á Málaga dijo no trataba de reproducir lo que acerca de dicha ciudad habían dicho otros Sres. Diputados. Que no creía una razón poderosa la que se había alegado para justificar el estado de sitio en que se halla, la proximidad á la plaza de Gibraltar y el haber en Málaga un presidio: que este lo había desde tiempo inmemorial, y nunca había servido de pretexto para tomar medidas excepcionales. Que además, las personas contra quienes se había procedido no pertenecían al presidio; y así volvía á decir que no encontraba legitima esta razón para justificar las medidas adoptadas por la autoridad de aquel país.

Pasó en seguida á hablar de Barcelona, y dijo que á su entender después del Aragon no había provincia en España que sufriese tanto el peso de las discordias civiles. Expuso las simpatías que le unían á la Cataluña por ser modelo de industria y por su ardiente entusiasmo y amor á la libertad y á la independencia; y que sin tratar de disminuir la fuerza de los hechos que hayan obligado á las autoridades á adoptar la medida de declarar la provincia en estado de sitio, creía sin embargo que había otros medios conciliatorios para asegurar en lo sucesivo el que las elecciones se hicieran con tranquilidad. Que no extrañaba que en los acontecimientos de Barcelona hubieran mediado influencias extranjeras, como habían indicado algunos señores; pero que por lo mismo era necesario no tratar de exas-

perar á los naturales del país, pues la terrible revolución que acaeció en él el año de 1640 no tuvo otro origen que haberse empeñado el Conde Duque en que la Cataluña, que entonces era provincia del Rosellon, mantuviese el ejército: que los catalanes lo repugnaron alegando sus fueros, sus usages y sus leyes, y viendo eran desatendidas sus reclamaciones se entregaron á los franceses, bajo cuya dominación estuvieron 12 años, y se rebelaron al fin contra ellos.

Tratando de las medidas de opresión adoptadas en aquel país, dijo S. S. que iba á tocar una cuerda muy delicada. Que si bien los Diputados de aquella provincia eran aquí inviolables, no lo eran sus familias. (Los Sres. Gispert, Olózaga, Viadara, Pacheco, Lopez, Pidal, Flaquer, Vacardi, conde de las Navas, Madoz, Cambrero y Salvato piden la palabra) Que habiendo visto pedir á tantos señores la palabra se veía obligado á explorar su pensamiento, cual era el de que no quería que los pueblos creyesen que sus Diputados se veían obligados á capitular por el temor de no ver atropelladas sus casas y familias, pues tal había sucedido con un Sr. Diputado de las Cortes constituyentes, que se quejó de haberse sujetado á su familia en Barcelona á una visita domiciliaria; cosa que no debiera haberse verificado, pues bastaba que el principal estuviese en este Congreso, y que como tenía motivos para creer que esta visita domiciliaria fue acompañada de circunstancias que agravaron mas el hecho, quería que estuviesen libres de ellas, no solo los Diputados presentes, sino cuantos en adelante lo fueren.

Continuó haciendo otras observaciones; y contestando á lo que días pasados se dijo acerca de que los extranjeros habían influido en los sucesos de Barcelona cuando se incendió la fábrica de Bonaplata, dice que la autoridad debía vigilar á los extranjeros sospechosos, y saber quiénes eran, mediante á que no dejarían de llevarse matriculas como está mandado. Que S. S. había estado en Barcelona y comunicado con toda clase de personas, y había notado que en medio de ser una ciudad tan populosa, era menester que un extranjero fuese sumamente oscuro para que dejase de ser conocido, no solo en la Rambla y en los cafes, sino de todas las clases de la sociedad, por lo que extrañaba la poca vigilancia que habían ejercido las autoridades con aquellos extranjeros que pudieron tener parte en los alborotos y en el incendio de la fábrica de Bonaplata.

Continúa el orador haciendo ver que bien pudo la autoridad haber enterado de los extranjeros que había, los cuales si eran culpables podían haber sido sentenciados, mucho mas cuando el capitán general no se detuvo en coger al alcalde constitucional Oliver, porque creyó oportuno adoptar esta medida provisional. Que esos sucesos, aunque desgraciados, son inevitables en las vicisitudes políticas, no habiendo sido los primeros que han acontecido en otras épocas de convulsiones.

Reitera S. S. al Gobierno la necesidad de que cuanto antes adopte medios que puedan ser conciliables con la ley, á fin de evitar los perjuicios que se están ocasionando con los estados de sitio.

Cita en seguida la exposición que el corregidor de Londres ha hecho respecto á la guerra de España; y dice que es necesario hacer ver que los españoles son y han sido siempre humanos, y manifiesta la importancia de que se desmientan muchos hechos que se presentan relativos á esta nación; por lo cual insiste en que el Gobierno escoja algún otro medio compatible con nuestra legislación.

Dice que existe una pragmática sancion de Carlos III con respecto á la adopción de ciertas medidas para conservar la tranquilidad, y que esa legislación es tanto mas eficaz, cuanto que por ella se ha gobernado la presente dinastía.

Pasa después á exponer que no cree que pueda nadie vencerle de que por obsequio á tres jefes militares se haga el sacrificio de tener á tres provincias en un estado distinto del que están las demas de la monarquía, y añade que siente que por primera vez de su vida le haya tocado tan desgraciada interpelación; pero que ya que ha llegado este caso, no puede menos de dirigirse al Gobierno para decirle que no debe perder la posición en que se halla para empezar bajo auspicios diferentes, pronosticándole que de no hacerlo así seguirá la suerte de todos sus antecesores.

Dice que pertenece al partido liberal, al partido español puro, y que aborrece la influencia extranjera, á la cual combatirá siempre con todas sus fuerzas.

Encarga al Gobierno que tenga toda la energía suficiente para conservar la independencia de la nación, en cuyo deseo dice S. S. que no cede á ninguno, y añade mas, y es, que no es hombre inconsiderado que aspira á ninguna cosa, como suele decirse, cuando se hace oposición. Que no le circunscribirá al Gobierno la conducta que debe seguir, pues le basta á S. S. el que se penetre el Gobierno, como debe estar penetrado, de que no es posible que dure por mas tiempo ese sistema de estados de sitio, pues está convencido de que es la deshonra de nuestra causa: por lo tanto espera que el Gobierno adopte los medios oportunos con urgencia á fin de que sustituya á esos estados de sitio los estados legales.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores, grande es la expectativa que han excitado las interpelaciones, y grande, si se atiende á la gravedad de las mismas, por las personas que las han motivado: sin embargo es para mí esto una prueba de confianza de que el resultado no puede menos de ser favorable á la causa pública, pues no debe haber otra mira de parte de nadie.

Esta cuestion, repito, debe surtir buenos resultados; así puede prometérselo el Congreso y la nación del patriotismo de los Diputados que han hecho las interpelaciones; y de no ser así, no sería el Gobierno quien cargase con la responsabilidad de haber avivado las pasiones; pero cómo había de ser el Gobierno si hasta ahora no se le han dirigido cargos, sino excitaciones honradas y patrióticas para aconsejarle lo que la prudencia de los Sres. Diputados cree conveniente?

Como Diputados son conocidas sus opiniones, y yo soy de los que han repetido que la conveniencia pública exige que no se vuelva la cara atrás, sino al enemigo; por esta razón, y como hasta ahora debemos á la consideración del Congreso el que no nos dirija cargos, el deber del Gobierno está en aceptarlos cuando los haya, y formar serios y eficaces propósitos de satisfacerlos. Así lo contesté en nombre del Gobierno, y lo puedo tener por contestado todos los Sres. Diputados, y á fe á fe que necesita que todo el mundo le auxilie con sus luces para ilustrarle en sus providencias.

Debe justicia al Sr. Argüelles el ministerio actual; ha dicho que no es producto de intrigas. Puede asegurarlo S. S., pues

si esta intriga hubiera de ser para otra idea que ha sonado en el discurso de S. S., mal chasco se llevaba quien lo hubiese buscado; en una combinación semejante no hubieran entrado ni un solo individuo; hablo de los recelos respecto al trono de Isabel II, pues si ese trono se hundiese por desgracia, con él se hundirían los Ministros actuales: este es su propósito, porque creen que es su deber al haber jurado las instituciones, y como consecuencia de ellas el trono de Isabel II, con los compromisos de la nación; no volverán la cara á ningún riesgo.

Después de esto el Sr. Argüelles ha hecho una pintura mas ó menos grave de los acontecimientos que ha habido en Cádiz, Málaga y Barcelona, y ha hecho varias observaciones sobre los estados de sitio. El Gobierno no puede entrar en ese asunto, pues solo le toca tomar las cosas como las ha encontrado; sin embargo no rehuirá los cargos cuando puedan hacerse; pero eso mismo deja traslucir la idea de que el Gobierno está sobre sí.

El Sr. Argüelles ha descendido á examinar las causas que han podido hacer necesarios los estados de sitio. Tampoco toca al Gobierno examinarlas ahora, y esta es la segunda vez que dice que se ocupa de ello: quizá, quizá la ocupación de este asunto es la que mas llama su atención.

Ha dicho el Sr. Argüelles respecto de Barcelona, que si llegáramos al estado de que no haya mas mando que el de los ejércitos.

El Sr. ARGUELLES para rectificar una equivocación: He dicho que si llegáramos al estado de que no podamos pasar sin que se revista de toda facultad á la autoridad militar.

Prosigue el Sr. Ministro: Me alegro tanto mas de que haya sido esa la intención del Sr. Argüelles, cuanto que sentía sobre mí la obligación de defender á la reputación de los jefes militares; pero veo que S. S. se limita á los que mandan ciertas provincias, es decir, Málaga, Cádiz, Barcelona.

El Gobierno puede asegurar que desde que se ha sentado en estos bancos, cuantas comunicaciones ha recibido, todas les hacen concebir la esperanza de que esos generales no han renunciado á sus deberes y buen cumplimiento; debe ser esto una prueba de tranquilidad para todos: no es decir por eso que no se examine su conducta. Pero, señores, yo me dirijo á la conciencia de todos los Diputados, sea la que quiera su opinión respecto á este asunto; ¿tomaría sobre sí alguno la responsabilidad de dar una orden á raja tabla para hacer cesar los estados de sitio? ¿quién tomaría sobre sí esta responsabilidad? Creo que nadie. A un Diputado le es lícito clamar, porque siempre habla bien el que clama; pero no es lo mismo pedir justicia, que hacerla: las dificultades se tocan al tener que aplicarla.

Ha dicho el Sr. Argüelles que excita al Gobierno á que recuerde su independencia, y á que sea Gobierno español. De nada se envanecerá nunca mas que de ser Gobierno español.

Respecto á lo que ha dicho S. S. sobre las simpatías de Europa, todavía me alienta la esperanza de que con nuestros recursos no mendigaremos las simpatías de Europa. Lo que es doloroso es que se ha dicho que lo tenemos merecido: veamos en qué lo tenemos merecido: ¿está el mal en el pueblo, está en el Gobierno, en las instituciones, en las leyes, en las Cortes? Búsquese, y todos de consuno contribuyamos á remediarlo; si es un cáncer que conviene extirpar, extirparle.

Dirigiéndose el Sr. Argüelles al que tiene ó la fortuna ó la desgracia, pero siempre el honor, de ser Ministro de Gracia y Justicia, se ha dignado decirle que si no halla en nuestra legislación medio de castigar á los que perturbaban el orden, sin apelar á esos estados excepcionales. El que habla sabe, como el señor Argüelles, que tenemos una legislación, ni tan buena como unos la presentan, ni tan defectuosa segun otros; puede llamarse sin duda la página de oro parte de la que existe de tiempo de Carlos III. Pero sea debido á las causas que quiera, lo cierto es que nuestra legislación criminal es en todo discrecional; no temo que me desmienta nadie; sea por su incoherencia ó por el rigor extremado, de aquí el clamor porque se forme un código al cual todos puedan atenerse; pero ya ha dado un paso el Gobierno sobre este asunto, de que me haré cargo después, porque contesto ahora en lo relativo al Gobierno; después entraré en la interpelación.

Pregunta el Sr. Argüelles si el Gobierno cree necesario que puedan continuar por mas tiempo los estados de sitio. Creo que no me equivoco si digo que el modo como yo veo esto es tan amistoso, que si el Gobierno tuviese á bien manifestar que por el pronto creía conveniente que continuasen, le apoyaría el señor Argüelles porque hubiese Gobierno. (El Sr. Argüelles hace un signo negativo.) Quiere decir que no es tan feliz que pudiese contar con el apoyo del Sr. Argüelles; pero por eso el Gobierno se toma tiempo: aquí la cuestion es de fuerza. ¿Puede el Gobierno gobernar sin estados de sitio? Responde el Gobierno. — Puede todo lo que las Cortes quieran: es la cuestion de fuerza; que se la den las Cortes, que él tiene la voluntad.

Hay quien ve esta cuestion como de programa, otros como de partidos políticos: yo no quisiera equivocarme en esto, pero creo que ha llegado el tiempo en que debemos estrecharnos las manos y pensar en un solo objeto; digo que el Gobierno puede todo lo que las Cortes quieren, pues que depende del apoyo que le den. Rechaza la idea por mí de que la cuestion no es de partidos políticos ni de Gabinete, ¿á qué se reduce pues esta cuestion? ¿Será de programa de Gobierno, que piense hacer el Gobierno? Lo ve venir. ¿Se espera que sea imprudente, y este sea el primer acto de su gobierno? La enfermedad es grande, y necesita ser estudiada; no sea que se diga que en vez de haberse curado se ha empeorado. El Gobierno sabe su deber: es tambien su propósito el gobernar con la ley; no tiene que estudiar su programa; tiene trazada su senda; las Cortes se la han trazado en un mes que han durado los trabajos para contestar al discurso de la Corona.

El Gobierno acepta en toda su extension lo que está marcado en la contestación del discurso de la Corona; ya tiene la senda trazada. ¿Se quiere que corra este término á galope? No puede sin estrellarse, pues el camino está plagado de espinas. Si el Gobierno tiene trazada la senda, lo que puede decir es que tratará de marchar por ella: hay que correr despacio en política, y nada mas que así puede conseguirse fruto. Ahora se dirá: Y para que las Cortes den la fuerza al Gobierno es menester que manifieste si la merece. Bien, señores, á la cuestion de hecho: no es ese término el que tiene el Gobierno: ya ha dicho que no sería ni acertado ni prudente el atacar al Gobierno, porque hasta ahora ningún acto le hace responsable. ¿Qué ha podido hacer el Gobierno? Desde ahora me dirijo á los Sres. Diputados y á todos los españoles, no ha podido hacer nada. Si bajamos la mano, ya que no podemos bajarla, llevamos ocho ó nueve; y yo preguntaré: ¿cuántos llevamos de

estar clavados aquí, porque lo exige la necesidad? Esto debe tomarse en cuenta. No hemos podido hacer nada; sin embargo, se ha hecho algo: vamos á ver si se ha hecho.

En uno de los primeros días en que vinimos á estos bancos, á excitacion mia se reprodujo el proyecto de ley sobre delitos contra el orden público y la seguridad del Estado; algunos han equivocado este proyecto con el de estados excepcionales, y se ha dicho que se reproducía esa ley. Es una equivocacion, este proyecto trata de la rebelion, de las asonadas, motines, de todo acto atentatorio. Un Gobierno que entra pidiendo la reproduccion de este dictámen, ¿no manifiesta ser amigo del orden? Es un acto que no deja de indicar la marcha del Gobierno.

Ha venido pidiendo subsidios, y los ha pedido de hombres, de dinero, de caballos, y pronto los pedirá de mulas. Señores, el Gobierno tiene el deber de impulsar la guerra y llevarla al término deseado; para eso necesita recursos, los vendrá á pedir á las Cortes, y á estas toca concedérselos ó no. Mulas. El Congreso sabrá pronto para qué. Un Gobierno que pide estos subsidios ¿se duerme en la poltrona, como suele decirse? Trascurre el mes de Diciembre, este pasa, y el Gobierno tiene presente la guerra. En esta primavera se va á hacer la campaña, la cual puede ser decisiva; además el Gobierno tiene preparados trabajos, que no todos pueden revelarse; pero el Congreso puede tranquilizarse, y estar seguro de que en punto á la guerra hará el Gobierno todo cuanto esté de su parte.

Estados de sitio. El Gobierno desea con ansia que se discuta ese proyecto, y se apruebe con aquellas rectificaciones que sean convenientes. Un Gobierno que desea una ley para este objeto, ¿se presenta amigo de ellos ni enemigo? Se presenta solo amigo de la ley: no quiere que haya para otros, lo que no quiere para sí: quiere que fallen los tribunales, los cuales son los que han de cargar con la responsabilidad. Nueve días llevamos, de estos los siete han sido necesarios pasarlos aquí, por la importancia de las cuestiones que se han suscitado. Al Ministro nuevo todos acuden á llorar y quejarse de las injusticias de todos sus antecesores, y en todo esto se va el tiempo, y esto es menester tomarlo en cuenta. Estamos en el caso de no llevar adelante la cuestion de estas interpelaciones, si el Gobierno satisface: si no, no se encuentra dispuesto á dar otras explicaciones.

El Sr. ARGUELLES, haciendo varias aclaraciones, dijo entre otras cosas que los Ministros eran los mas interesados en que cesasen los estados de sitio, los cuales si se continuaban por creerlos indispensables para sostener la tranquilidad, podria hacerse creer al incauto pueblo que nada adelantaba con el régimen constitucional. Que los Ministros conocerian si despues de las repetidas y justas reclamaciones del Congreso sobre el particular, podrá haber Gobierno que creyese justo el que continuasen dichas provincias en estado de sitio, estado que manaba el régimen constitucional, porque se hacia creer que era incompatible por los crímenes que á su sombra se cometian, y que por la tribuna y la prensa eran de todos conocidos. Por último, concluyó encargando al Gobierno la mayor energía, y la obligacion sagrada que tenían de hacer conocer á los pueblos las ventajas del sistema representativo, pues debian tener siempre presente que eran Ministros de Isabel II constitucional, y nunca podian serlo del pretendido Rey de Oñate.

El Sr. Ministro de GRACIA y JUSTICIA replicó que se veia precisado á dar alguna explicacion acerca de lo dicho por el Sr. Argüelles. Con este motivo manifestó que dicho señor habia querido indicar que á su parecer, al menos por ahora, continuarian los estados de sitio, á lo que debia contestar en nombre del Gobierno, que no habia dicho semejante cosa. Añadió por último que el Gobierno desde que se habia sentado en aquellos bancos, tenia formada su conviccion y hecha su resolucion, la que no podia manifestar para que no se desvirtuase, ni se le pudiese tachar de imprudente; debiendo advertir que el ministerio á que tenia la honra de pertenecer, si creyese que no podia llenar las consideraciones de buen Gobierno, se retiraria sin necesidad de excitaciones de nadie; pero que estaban persuadidos de que jamás lo serian del pretendido Rey de Oñate.

El Sr. GISPERT: Esta, señores, es cuestion que bajo todos aspectos se ha presentado, y en alguna de las veces que se ha reproducido he consignado mi opinion respecto á una provincia que está declarada en estado de guerra. Me ha obligado á tomar la palabra una observacion del Sr. Argüelles, que me ha afectado en extremo, como todo lo que afecta al honor, que estimo mas que la vida.

Ha dicho S. S. que podia haber Diputados que hubiesen sido elegidos en esta época y bajo cierta clase de Gobierno, á los cuales tal vez podia tachárseles de la libre ó no libre eleccion. Ha añadido mas S. S., y es que cuidado que algunos Diputados estando aquí no tuvieran motivos de temor por su familia; á esto voy á contestar, y creo que convenceré á S. S. Cuando los Diputados de Barcelona fueron elegidos en las elecciones, no estaba allí el baron de Meer, no habia ejército, y ya se vió desde el primer día el número de votos que obtuvo una candidatura; por esta parte estamos bien libres de que jamás se pueda creer que la eleccion se hizo bajo estado de sitio. Ha dicho S. S. una verdad que todos conocemos, y es que para los liberales de todos colores no hay perdon si triunfa el rebelde D. Carlos.

Yo añadiré que no le quiero, ni le debe querer ningun liberal; todos, aunque divididos en otras cuestiones subalternas, estamos dispuestos á sacrificarnos en defensa de la Constitucion y el trono, y yo por mi parte puedo decir que estoy acostumbrado á cumplir, no tan solo mis juramentos, sino hasta mis simples promesas, y desde ahora digo que si llega el día en que tengamos que poner á prueba estos juramentos, en el último rincón de España donde se defiende el trono y la Constitucion, allí estará el Diputado que habla como en otras ocasiones. Señores, yo esperaba del Sr. Diputado Argüelles, de un patriotismo tan á prueba, de una carrera parlamentaria larga, en la cual, si no es el decano, es de los mas antiguos, que hubiera hecho distincion del estado de las provincias de Cádiz y Málaga respecto á Cataluña.

En Cádiz y Málaga se podrá decir que allí solo influyen las causas políticas; pero no en Barcelona, donde hay un general faccioso bien conocido en aquel país, con cuyas fuerzas invade hasta cerca de la misma capital, y ¿cómo puede dudarse que debe estar en estado de guerra mientras no se destruya la faccion del Pretendiente? En hora buena que se hagan reflexiones sobre Cádiz y Málaga; pero no respecto de Barcelona, donde son otras las causas que influyen. En Cataluña, señores, es menos reprobable el que se la haya declarado un estado de

sitio, porque verdaderamente hay enemigo conocido; y desde ahora anuncio al Sr. Argüelles que en Cataluña es imposible que haya un general que mande sin estados de sitio (*movimiento en la tribuna pública*), absolutamente imposible que mande un general sin estados de sitio; esto lo conoce todo militar que esté versado en esos asuntos. Señores, no nos olvidemos de que en Cataluña hay mas de 500 puntos fortificados, que es una provincia limitrofe, que hay intereses complicados, los cuales mantienen la guerra, y sostienen los derechos soñados de D. Carlos.

El orador continúa manifestando la necesidad del estado de sitio en aquella provincia para poder castigar á los criminales con prontitud; pues de no estar revestido el capitán general con esas facultades, seria imposible el poder con brevedad aplicar la pena á los delincuentes, á quienes si se formase causa, ocasionaria suma dilacion, y en último resultado podria ó no probarse el delito; por lo tanto cree que la provincia de Cataluña está en distinto caso que las demas.

El Sr. ARGUELLES hace algunas aclaraciones. El Sr. OLOZAGA: Iba á renunciar la palabra cuando oí al Sr. Argüelles, porque pensando yo como S. S., estaba seguro de decir las mismas razones. Me confirmé en la idea de renunciar la palabra cuando oí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque creo que S. S. con la cautela debida no podia decir mas: faltaba por consiguiente el motivo por que indiqué que entraria en esta discusion. La pedí cuando varios Sres. Diputados, entendiendo mal una expresion del Sr. Argüelles, creyeron que debian pedirla.

Iba á sostener los argumentos; pero no se ha intentado entrar en ellos; pero tengo que abusar de la indulgencia del Congreso, porque he oido una expresion al Sr. Gispert; creo que S. S. ha dicho que es imposible gobernar á Barcelona sin estado de sitio. (*El Sr. Gispert hace un signo negativo.*) Tendré gusto en que diga S. S. que no ha sido esto lo que ha dicho: lo que importa es que no salga de este sitio el que una ciudad comercial é industrial de la nacion española no puede ser gobernada sino por estado de sitio, es decir, no por la ley, sino por la arbitrariedad.

El Sr. GISPERT: He hablado de Cataluña. Prosigue el orador: Esta rectificacion, sea quien sea el equivocado, es importante. Me voy á sentar con la satisfaccion de que no ha sonado una voz acerca de que hay una provincia que no puede regirse por la Constitucion. Cuando nadie se atreve á decir esto, cuando el Gobierno ha manifestado las palabras consoladoras de que va á gobernar por las leyes, entonces podemos estar tranquilos, podemos decir en voz alta que la cuestion de estados de sitio, que tan mal se ha tratado, que con tanto calor se ha sostenido, esa cuestion está madura, está sin duda resolviéndose con prudencia y constitucionalmente.

Esto me basta: por eso no digo lo que en honor de la ciudad que representa el Sr. Gispert podria decir, no tambien como S. S., pero con mas imparcialidad; por eso no pago el homenaje á aquellos habitantes que me han presentado la ocasion de ver los efectos de su laboriosidad.

Repito que por las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el discurso del Sr. Argüelles, las razones de tanto peso que ha aglomerado sobre el asunto, sofisticamente dicho, de estados de sitio, y no haberse levantado voz alguna contra ello, espero la resolucion del Gobierno de S. M. (*Varios señores Diputados piden la palabra.*)

No quisiera yo interpretar mal la peticion de la palabra; pero me parece que he oido decir á algun Sr. Diputado de Cataluña que debe sostenerse esos estados en la parte que no es de guerra, y entonces entro en la cuestion.

El Sr. PRESIDENTE: No debe V. S. haber oido lo que han dicho los demas.

El Sr. OLOZAGA: No sé si debo; pero lo he oido.

Habia dicho, señores, que sofisticamente estados de sitio, establecidos donde no ha habido mas ley que la voluntad de la autoridad militar; y pues que parece que hay duda en el modo de decir yo la expresion, me permitirá el Congreso que le moleste algun tanto con la demostracion de esa proposicion, que es importante.

Ha sido condicion de los déspotas de todos los tiempos y países el pagar á la libertad un homenaje, el de la hipocresia. No ha habido nadie, al menos que se tenga noticia, que haya sancionado el despotismo con el despotismo, la arbitrariedad con la arbitrariedad; todos han dicho que lo hacian en provecho del pueblo, que lo hacian porque no se podia hacer mas. Eso que se ha dicho en los tiempos mas favorables por los hombres poderosos, por los que creian que recibian de Dios mismo esa facultad, se ha dicho igualmente en las revueltas políticas. Faltando el medio de oprimir directamente se ha dicho que profesaba los principios, que los hacian suyos, pero que no habia llegado la época de ponerlos en práctica.

Sin que sea mi ánimo de ningun modo aludir á las personas que hayan tenido que valerse de ellos, sin renovar rencillas de partidos, sin traer á la residencia á los hombres que los han fomentado, ¿no es cierto que cuando se ha dicho á un pueblo de una provincia que se le declara en estado de guerra, se ha dicho eso falsamente bajo un supuesto ridiculo, y se ha dicho en ocasion de no tener enemigos que le sitien? ¿Qué quiere decir esto? Que se ha apelado á una suposicion: ¿no se ha dicho cara á cara no podemos gobernarlos sin la Constitucion? Se ha dicho: no tenemos recursos para gobernarlos legalmente: nuestra autoridad es impotente, y es menester tener otros superiores á las leyes que no conozcan mas limites que la voluntad. (*Movimiento en la tribuna pública. El Sr. Presidente llama al orden, y encarga á los celadores hagan guardarle.*)

Esta es la traduccion de los estados de sitio: ¿qué enemigo armado hay en Andalucía? ¿qué tropas son las que ponen allí en compromiso á la patria?

Es una mentira lo de los estados de sitio: es un sofisma que no tiene el mérito siquiera de la invencion: nos viene de un país donde los hay, pero son conocidos de los hombres. De Francia nos viene, y de época reciente, la expresion falsa de estados de sitio; pero ya que de allí nos ha venido el mal, ¿por qué no tomamos tambien el remedio? ¿Por qué no se dice á un gobernador, ó á la Corona misma, como el tribunal de Casacion de Francia, cuando se declaró en estado de sitio, dijo: "Eso que el Rey ha declarado, nosotros lo declaramos nulo y atentatorio á la Constitucion?"

Las últimas palabras del orador produjeron algun movimiento en la tribuna pública, y con este motivo el Sr. Presidente levantó repentinamente la sesion.

Eran las cinco.

Dictámen leído en el Congreso en la sesion del día 18 del corriente.

La comision encargada de informar al Congreso sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno en 7 de Diciembre de este año, pidiendo la aprobacion de la requisicion de caballos decretada por el mismo en 4 de Octubre último, ha examinado detenidamente aquel Real decreto, asi como las circunstancias en que fue expedido; y si bien por efecto de aquellas y para dar el necesario impulso á las operaciones militares fuese desgraciadamente necesario cubrir por medio de una nueva requisicion las bajas que el arma de caballeria de nuestro ejército experimenta en la lucha en que la nacion está empeñada, no tuvo, en juicio de la comision, el Gobierno bastante fundamento para tomar por sí solo aquella determinacion, menoscabo con ella las facultades y atribuciones de las Cortes: cuya medida se hace menos disculpable si se considera que aquellas se hallaban convocadas, que habian de reunirse al mes de dado el decreto de requisicion, y que sus primeras tareas habian de ser conceder al Gobierno cuanto este creyese convenia para acelerar el completo triunfo de la causa de la libertad y del trono legitimo; sin que por esto deje de coocer la comision que esta determinacion del Gobierno en su fondo es precisa y urgente, en las actuales circunstancias, y por ello cree que para llevarla á cabo el Congreso debe aprobar el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para hacer una requisicion de 60 caballos en todo el reino.

Art. 2.º Quedan sujetos á la presente requisicion todos los caballos domados ó cerriles que sean bastantes á llenar el número de 60 que hayan entrado en los cinco años, de siete cuartas menos un dedo arriba, y que reunan además las cualidades necesarias para el servicio de la guerra.

Art. 3.º Se exceptúan de esta disposicion:

1.º Los caballos destinados al servicio de S. M. y A. A.

2.º Los que necesiten los generales en jefe de los ejércitos de operaciones.

3.º Tres de cada general empleado en activo servicio, incluidos los capitanes generales de las provincias y el inspector general de caballeria, y uno de cada inspector y director de las demas armas.

4.º Dos de cada brigadier con mando de brigada, division ó provincia.

5.º Tres de cada coronel de caballeria con mando de regimiento.

6.º Dos de cada coronel supernumerario y demas gefes de la misma arma y de artilleria de campaña que hagan el servicio en los regimientos y brigadas, ó que desempeñen encargos ó comisiones activas en los ejércitos y provincias, incluidos los comandantes generales de artilleria é ingenieros, y uno de cada oficial de ambas armas destinados á los ejércitos, ó que se hallen desempeñando comisiones activas del servicio.

7.º Uno de cada gefe y uno de cada ayudante de infanteria (inclusas las milicias provinciales, cuerpos francos y Milicia nacional que esten en campaña), artilleria é ingenieros de los que hacen el servicio activo en los regimientos, y de los batallones de marina destinados al ejército.

8.º Dos de cada gefe de cuerpo franco de caballeria.

9.º Uno de cada individuo del cuerpo de carabineros de hacienda pública que pertenezcan á las brigadas montadas del mismo.

10. Los destinados al servicio de postas y correos, segun contratas.

11. Los potros cerriles que no hayan llegado en las últimas yerbas á los cuatro años.

12. Los caballos padres que á la publicacion de esta orden esten en ejercicio de tales, ó que se hallen por notoriedad destinados al mismo objeto. Se considerará un caballo padre por cada diez yeguas de vientre destinadas exclusivamente á la cria caballar.

13. Los del veedor inspector general de la costa marítima de Valencia, capitanes requeridores y soldados de á caballo, sus dependientes á razon de uno por individuo.

14. Los de propiedad de los embajadores, y los de los súbditos franceses é ingleses, y de las demas naciones que han reconocido al Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II.

15. Los caballos que segun reglamento pasen revista en el colegio de artilleria para la instruccion de los cadetes, y los del colegio general destinados al mismo objeto.

16. Los oficiales del cuerpo de estado mayor exceptuarán sus caballos segun sus empleos, reputados como de caballeria. Los ayudantes de campo y de órdenes, de los generales empleados, exceptuarán dos caballos, si por sus clases no pudieren exceptuar mas, siempre que el nombramiento de tales ayudantes haya merecido la Real aprobacion.

17. Uno á cada gefe de resguardo de infanteria de la Hacienda pública.

18. Uno á cada oficial del Real cuerpo de alabarderos, que por reglamento deben estar montados.

19. Se exceptúan tambien de requisicion los caballos que redimieron esta suerte con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1857.

Art. 4.º Quedan encargados de la ejecucion de esta requisicion los capitanes generales de los distritos militares, á cuyo fin, luego que reciban estas instrucciones, dispondrán su publicacion por medio de los boletines oficiales, y que los ayuntamientos de los pueblos formen inmediatamente relaciones de todos los vecinos de los mismos que tienen caballos domados ó cerriles, con expresion del número que cada uno tenga, y de los que por no reunir la edad y alzada prevenida, ó por acreditada inutilidad, no esten en el caso de ser requisadas, incluidos los declarados inútiles para el servicio por las comisiones de las dos últimas requisiciones, siempre que no hayan desaparecido las causas de la inutilidad.

Estas relaciones se expondrán al público en los parages acostumbrados en cada pueblo por el término de tres días, para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que deben serlo, ó manifiesten los que faltan. Dichas relaciones se remitirán á los capitanes generales, quienes darán á los oficiales encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de la comision.

Art. 5.º El inspector general de caballeria nombrará inme-

diatamente oficiales, que acompañados del necesario número de mariscales y partidas competentes, marchen á las capitales de provincia á reconocer y encargarse del ganado que se requiese.

Art. 6.º Las comisiones de requisición que deberá haber en cada provincia se compondrán del jefe político, presidente, pudiendo delegar sus funciones para este caso en su secretario ú oficial primero, siendo la requisición fuera de la capital, de un vocal de la diputación provincial, de un oficial del arma de caballería que nombre el inspector de ella. Adjuntos á la comisión estarán para los fines que se expresarán; un empleado de la Hacienda militar nombrado por el intendente general, otro de la hacienda civil que nombrará el intendente de rentas de la provincia, y dos veterinarios ó albitares aprobados, nombrado el uno por la diputación provincial, y el otro lo será uno de los designados en el artículo anterior. El empleado de la hacienda civil llevará un registro en que sentará la reseña de los caballos que se presenten á requisición, el valor según tasación de los que se declaren útiles, la nota de inutilidad, expresando el motivo de ella y los nombres de los dueños y pueblos de su domicilio: estos asientos serán rubricados diariamente por los tres miembros de la comisión, y firmados por los empleados de hacienda. Concluida la requisición, entregará el empleado de hacienda civil el registro á la intendencia, después de extender certificados que se entregarán á los dueños de los caballos, en que se exprese las circunstancias anotadas en el registro, los cuales serán firmados por los individuos de la comisión y los dos empleados de Hacienda. El oficial de caballería y el empleado de la Hacienda militar llevarán por separado otro registro, para dar las noticias que necesiten á los jefes de que dependan.

Art. 7.º Los caballos que deban ser requisados se presentarán en los días que determinen los capitanes generales en las capitales de provincia ó de partido, ó en los puntos que consideren más á propósito para que se haya con más brevedad la requisición, según lo permitan las circunstancias del país y las fuerzas de que se pueda disponer para el servicio, custodia y conducción de los caballos requisados, á cuyo fin los citados capitanes generales se pondrán de acuerdo con el expresado inspector. Quedan relevados de la presentación en requisición todos los caballos cerriles ó domados que no lleguen á los cuatro años ó á las siete cuartas menos un dedo, y los de inutilidad acreditada, incluidos los declarados inútiles en las dos últimas requisiciones, y continúen con la misma inutilidad; pero deberá darse por las justicias de sus pueblos un certificado con expresión de reseñas, manifestando la causa por que el caballo ó caballos no se presentan en requisición, con arreglo á lo prevenido en este artículo.

Art. 8.º Se considerarán caballos útiles para el servicio todos los que á la edad y alzada que se designan en el artículo 1.º den señales de poder prestar el servicio de guerra por sus anchuras, hueso y sanidad. Se declaren desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo confirmado, y vejigas anquilosadas, y los de cojera incurable por rotura de algún remo ó por alguna otra causa.

Art. 9.º El importe de los caballos que en consecuencia de esta requisición sean destinados al servicio, se satisfará por medio de billetes expedidos por el tesoro que representen cantidades de 50, 100 y 125 rs., los que serán entregados por las intendencias en cambio de las certificaciones expedidas por las comisiones de requisición, y admitidos en pago de toda clase de contribuciones.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten sobre excepciones de requisa ó fraudes, serán resueltas por los tres miembros de la comisión, la que deberá oír las quejas y denuncias de los particulares, y manifestarles los asientos si lo solicitaren. La utilidad de los caballos la determinará el oficial de caballería con su mariscal; y su valor será dado por los dos veterinarios adjuntos á la comisión, y aprobado por el diputado de provincia y el oficial de caballería; y en caso de disenso resolverá la comisión, oyendo á un tercer perito que nombrará al efecto.

Art. 11. Los capitanes generales de distrito, con presencia del destino que tengan y servicios que presten en los suyos respectivos los individuos militares de todas las clases activas, dispondrán el modo, forma y paraje en que deberán presentar á la comisión de requisición los caballos que tengan y excedan del número que puedan exceptuar con arreglo al artículo 3.º Los recibos de los caballos que se le requisen á estos individuos militares, serán satisfechos por la tesorería de rentas de la provincia en que se verifique la requisición, previa autorización del comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de la Real instrucción circularada por el Ministerio de Hacienda en 29 de Setiembre último, y su importe se considerará entregado á cuenta de la consignación corriente, según lo determinado en la regla 15 de dicha instrucción; en el concepto de que solo debe ser satisfecho en estos términos el valor de los caballos requisados á los militares que los tuvieren destinados á su inmediato servicio en campaña.

Art. 12. Los generales en jefe de los ejércitos de operaciones y comandantes generales de los cuerpos de reserva, quedan encargados de la requisición de los caballos que tengan los individuos que están á sus órdenes, y exceden del número de los que puedan exceptuar según sus clases. Con este objeto se establecerán las comisiones de requisición en las divisiones, brigadas ó puntos que dichos generales estime más á propósito, y se compondrán de un jefe de caballería, comisionado por el inspector, de un oficial de estado mayor, un comisario de guerra, ó de un empleado de hacienda militar que ejerza sus funciones, otro empleado de hacienda civil, comisionado por el intendente de rentas de la provincia, y un mariscal nombrado por el citado inspector. La misma comisión resolverá en el acto las dudas de que trata el art. 9.º, y dará á los interesados los recibos prevenidos en el art. 12, serán satisfechos en los términos que previene el mismo artículo.

Art. 13. La presente requisición se dará por concluida en 1.º de Marzo próximo venidero.

Art. 14. Se confirma la prohibición de extraer caballos para el extranjero, que establece la Real orden de 4 de Octubre de este año, hasta que se concluya la presente requisición. Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1838.—Duque de Veraguas.—Francisco Armero.—Antonio Seoane.—Javier Rodríguez de Vera.—Evaristo San Miguel.—Marques de Casa Irujo.—Pablo de Ayala y Morla, secretario.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Chinchilla 14 de Diciembre. Los facciosos que invadieron la provincia por Almansa y Alpera, donde cometieron los excesos que dije á VV. en mi anterior, no obstante las posiciones que ocupaban nuestras tropas, hemos tenido la desgracia de que repasaran, cuando menos se esperaba, el Cabriel por el puente de Enguñanos, con dirección á sus guaridas en el reino de Valencia, habiendo regresado á esta ciudad el comandante general, y lo mismo á Albacete el escuadrón de la Albuera después de acompañar hasta la ciudad de Requena al general segundo cabo de Valencia D. Narciso Lopez.

Cuenca 14 de Diciembre. La facción de Palillos, compuesta de 200 caballos aproximadamente, continuó su marcha en dirección á Aragón, pasando por las inmediaciones de Torredonjocillo del Rey á Montalbanojo, Valera de abajo y Gabaldon. En Montalbanojo atropellaron á D. Juan Francisco Briones, llevándole preso en la noche del 10, y le dieron libertad por precio de 12 duros, después de haber sufrido el mas cruel trato. La gavilla destacaba á su paso partidas de cuatro y seis caballos por las poblaciones de derecha é izquierda para hacer exacciones de toda especie, y cometer las tropelías que son consiguientes á su inmoralidad.

Afortunadamente se sabe que 90 de estos malvados al mando del hijo de Palillos, que se acamparon en el monte de entre Enguñanos y Paracuellos, y que escoltaban al cabecilla la Diosa y otros jefes rebeldes, fueron atacados á las diez de la noche del 12 por los granaderos á caballo de la Guardia Real á las órdenes del teniente D. Juan Bautista de Pozas. Treinta caballos, 43 sables, 54 trabucos y escopetas, un prisionero, considerable número de bagajes y despojos de todas especies, es el fruto que hasta hoy se sabe haya producido la expedición. Se esperan otros detalles y noticia mas exacta de la pérdida del enemigo, que no pudo reconocerse por la oscuridad de la noche.

Avila 15 de Diciembre. Las pequeñas partidas á que han quedado reducidas las facciones de esta provincia, van desapareciendo sucesivamente á consecuencia de la activa persecución que sufren por las columnas que operan en ella. En estos últimos días se han hecho varios prisioneros, y otros se han presentado á las justicias de los pueblos, de suerte que el mayor grupo de los que vagan por la provincia, no excede del insignificante número de 15 á 20 hombres, cuyo total exterminio espero se conseguirá muy en breve, si los pueblos, prestando á estas autoridades la cooperación necesaria, imitan el patriótico ejemplo que recientemente acaba de dar el de las Navas del Marques, que decidido á sostener la justa causa nacional, y conveuido de la necesidad de conservar sus propios intereses, trata de ponerse á cubierto de las tropelías de las facciones, habiendo resuelto fortificarse, y pedido para su defensa las armas y municiones correspondientes.

Idem 16. Se ha presentado cerca de Navarrevisca una partida de facciosos compuesta de 30 caballos, cuyo jefe parece ser el rebelde Calvente: sabedor de su aproximación el comandante de la fuerza destacada en el referido Navarrevisca, dispuso emboscar una de las dos compañías que tenia á sus órdenes con objeto de sorprender á los enemigos: mas estos, avisados de las disposiciones que se habían tomado para verificar la sorpresa, huyeron precipitadamente dirigiéndose á Cepeda de la Mora.

Inmediatamente este comandante general determinó la salida de esta capital, que ha tenido efecto en la mañana de este día, con la fuerza de 30 caballos y 40 infantes para el punto en que es presumible pernocte dicha facción.

Burgos 16 de Diciembre. El comandante general de la sierra consiguió la captura de 30 facciosos dispersos procedentes de la facción del rebelde Merino en el pueblo de Valdellaguna.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½ y 20½ antiguos con cupones al contado: 16½, 17, 18, 19 y 17½ idem á prima de ¾, cinco dieziseisavos, ¾ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ á v. f. ó vol.: 4½, 5½ y 5 á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-2 papel.

Alicante, par.
Barcelona, á ps. fs., ¾ b.
Bilbao, 1½ d.
Cádiz, ½ id.

Coruña, 1 d.
Granada, 1½ id.
Málaga, ¾ id.
Santander, 1½ id.
Santiago, 1½ din. d.
Sevilla, ¼ d.
Valencia, ¼ id.
Zaragoza, ¾ á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Liceo artístico y literario.

Debiendo trasladarse la sociedad al palacio de Villahermosa, la junta general, teniendo en consideración los trabajos y faenas que son indispensables para la mudanza, ha resuelto sus-

pender las sesiones de competencia hasta la del jueves 3 de Enero de 1839, que tendrá lugar en el mencionado edificio.

Lo que por acuerdo de la misma junta general se hace saber por medio de este aviso á los socios que no asistieron á su sesión extraordinaria del 15 del corriente; previniéndoles al propio tiempo que la elección de oficios para el próximo año tendrá lugar, con arreglo á lo prevenido en el art. 22, cap. 3.º de las constituciones, el jueves próximo 20 del corriente, á las siete de la noche, en su casa de la calle de Atocha.—El primer consiliario presidente interino, marques viudo de Pantejos.—Secretario general, Juan de la C. Tirado.

Ateneo de Madrid.

Esta corporación celebra junta general el viernes 21 del corriente á las siete de la noche para la elección de oficios del próximo año de 1839. Lo que se pone en noticia de los señores socios por si no hubiesen llegado á poder de algunos los oficios de avisos.

EL MUSEO DE FAMILIAS. Entre los inventos modernos ninguno mas útil seguramente que el que pone al alcance del pueblo los adelantos que han hecho las ciencias, ilustrándolo en orden á sus verdaderos intereses, rectificando sus ideas equivocadas, y contribuyendo á su emancipación intelectual.

La literatura propiamente tal, la que habla al corazón y la fantasía, nada ha hecho aun en beneficio del pueblo, y este no solamente es el jornalero que en los días festivos puede dedicar algunas horas á la lectura de nuestro museo, que en breve preferirá á los deleites groseros y perniciosos; es tambien el muchacho aprendiz, para quien este libro vendrá á ser un recreo instructivo, y quizás un freno moral; es además la soltera, la casada, la madre de familia, que preferirá nuestros escritos castos é interesantes á las novelas ocasionadas é impuras que pervierten y descarrian; es el comerciante, el soldado, el artesano, el marino, que hallarán en estas páginas instrucción y solaz; es sobre todo la niñez, cuya activa inteligencia está pidiendo á todas horas alimento sano y sabroso que forme su corazón y entendimiento.

Ora la narración de viajes lejanos trasladará á nuestros lectores á los áridos desiertos del Africa, á las frescas riberas del Ganges, á los dilatados páramos y frondosas selvas de la América, á las cumbres de los Andes, á las islas risueñas del mar del Sur, al asqueroso banquete del salvaje antropófago, á la caza del león, del tigre, del elefante: ora llamarán su atención los portentos de la industria, desde los toscos ensayos de los pueblos bárbaros hasta las colosales empresas que igualan hoy día los montes con el llano: ora contemplarán los fenómenos de la astronomía, física &c.: ora quedarán embelesados con los estudios de historia natural, de donde se sacarán apólogos morales é interesantes: ora cautivarán su entendimiento las anécdotas y los estudios morales que se irán interpolando, tomados los mas del *Diario de un médico*, que ha causado tan entrañable sensación en Inglaterra: dedicaremos además algunas páginas á la descripción de nuestra patria y sus antigüedades.

Aunque damos á la obra el título de *Museo de familias*, no se crea por esto que es una copia servil del que con igual dictado se está publicando en Francia. No es este ciertamente nuestro propósito, porque ya se deja conocer que el traslado de aquella obra no puede ni debe interesar á la nación española. Nuestro intento es mas general y variado, y para llenarlo colmadamente nos hemos proporcionado las obras periódicas de mayor nombradía que se están publicando en Europa. La *Revista de Edimburgo*, que es entre todas la mas acreditada; las *Transacciones filosóficas* y la *Enciclopedia de la Real sociedad de Londres*; la *Revista británica*; la *Revista de Paris*; los *Anales de viajes*; los *Anales de nuevos descubrimientos en artes y oficios*; la obra magnífica de Ferrario, que contiene los monumentos, trajes, vistas &c. de todos los pueblos del globo, y otras obras y manuscritos que seria largo enumerar: tales son los materiales con que contamos para enriquecer la obra que anunciamos; y si á esto se agrega el realce de las láminas grabadas en box por los mas célebres artistas de Londres, Paris y Barcelona, fuerza será confesar que ninguna publicación de esta clase puede llevar á la nuestra la ventaja.

Esta obra se publica mensualmente en Barcelona. Todos los días primeros del mes se publicará un cuaderno de ocho pliegos en 4.º mayor en dos columnas. Seis cuadernos formarán un tomo, y en el 6.º se dará un índice alfabético de las materias contenidas en los seis.

Se suscribe en esta corte en la librería de la viuda de Ra-zola; en Barcelona en la de Bergnes, y en las principales librerías del reino, á 5 rs. por cuaderno. Están publicados el cuaderno primero y segundo del tomo primero.

DE la naturaleza y efectos del diezmo, por D. Wenceslao Toral: un cuaderno en 4.º rústica: se vende á 4 rs. en las librerías de Cuesta, Sanchez, Matute, y en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, frente á San Isidro.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se pondrá en escena la acreditada comedia en cuatro actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada

MUERETE..... ¡Y VERAS!

Seguirá un intermedio de baile; terminándose la función con un divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.